

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 225/97. Morosos Productos Animales De Compañía)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Fernández López, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 3 de octubre de 1997.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Luis Berenguer Fuster, ha dictado la siguiente RESOLUCION en el Expediente A 225/97 (número 1659/97 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos presentada por la Asociación Española de Distribuidores de Productos para Animales de Compañía (AEDPAC).

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

- 1.- La Asociación Española de Distribuidores de Productos para Animales de Compañía (AEDPAC) presentó ante la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia el día 21 de julio de 1997 una solicitud para la creación de un Registro de Morosos que debería funcionar según un reglamento de régimen interno elaborado al efecto.
- 2.- El Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia admitió a trámite el expediente y continuó su tramitación hasta que, en fecha 21 de agosto de 1997, emitió su informe en el que consideraba que el registro podía ser considerado como una cooperación lícita al amparo del artículo 3.1. de la Ley de Defensa de la Competencia.
- 3.- El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal) celebrado el día 15 de septiembre de 1997 analizó la documentación presentada y consideró que el Registro de Morosos era

autorizable, si bien deberían introducirse algunas modificaciones en los artículos 2, 4 y 7 del Reglamento.

- 4.- Comunicadas las objeciones a la entidad solicitante, ésta remitió al Tribunal un nuevo Reglamento en fecha 22 de septiembre. Notificado este Reglamento al Servicio de Defensa de la Competencia (en adelante, el Servicio), éste manifestó la no existencia de objeciones para su aprobación.
- 5.- El Tribunal sometió de nuevo a consideración el expediente en el Pleno de 30 de septiembre y acordó la presente Resolución, encargando al Vocal-Ponente su redacción.
- 6.- Es interesado la Asociación Española de Distribuidores de Productos para Animales de Compañía (AEDPAC ).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 1.- Constituye una doctrina reiterada de este Tribunal que los registros de morosos, cuando se establecen para o entre empresarios del mismo gremio o ramo, suponen una forma de concertación para transmitir información sobre determinados aspectos que constituyen secretos de la empresa y pueden llegar a condicionar la conducta comercial de los competidores, por lo que su constitución se encuentra incluida entre las prácticas prohibidas por el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia. Ahora bien, no obstante esta inclusión entre las conductas prohibidas por el mencionado artículo 1, los registros de morosos cumplen con una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que pueden ser objeto de autorización singular, siempre que las normas reguladoras aseguren las siguientes condiciones:
  - a) La voluntariedad de la adhesión al registro por parte de los usuarios del mismo.
  - b) La libertad de los adheridos para fijar su política comercial frente al deudor moroso.
  - c) Que se facilite el acceso de los deudores al registro para conocer los datos que les afecten.
  - d) Que los datos incluidos no se manipulen ni utilicen para fines distintos de los autorizados.
  - e) Que en el reglamento quede claramente delimitada la responsabilidad de la gestión del registro.

- 2.- La Asociación Española de Distribuidores de Productos para Animales de Compañía ha solicitado la autorización de un registro de morosos al que denomina "control de morosidad" cuyo funcionamiento habrá de regirse por un Reglamento que ha acompañado en la fase de tramitación del expediente ante el Tribunal, en el que constan de manera adecuada todos y cada uno de los requisitos exigidos por las Resoluciones de este Tribunal para su autorización.

En particular cabe destacar que la responsabilidad del funcionamiento del registro es responsabilidad de la Junta Directiva de la Asociación, tal y como consta en el art. 2 del Reglamento. Este extremo, unido a la redacción del resto del Reglamento, significa que la gestión del registro ha de ser realizada directamente por la Asociación, sin encomendarla a ningún tercero. Aunque pueda resultar obvio, cabe recordar en este punto a la solicitante que para el supuesto de que se planteara que una tercera persona ajena a la Asociación gestionara el registro, deberá tramitarse con carácter previo una solicitud de autorización.

- 3.- La autorización del Tribunal contempla solamente los efectos que el registro de morosos autorizado pueda tener sobre el mercado, pero no se extiende al análisis de si le es aplicable la Ley de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé en su artículo 28 la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

Conforme ha declarado reiteradamente el Tribunal, esta autorización no se extiende a los extremos relativos al cumplimiento o incumplimiento de la citada Ley, ya que su examen y, en su caso, vigilancia y control están encomendados a la Agencia de Protección de Datos.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

## **RESUELVE**

- Primero.-** Autorizar la creación por la Asociación Española de Distribuidores de Productos para Animales de Compañía (AEDPAC) de un registro de morosos que se regirá por el Reglamento presentado ante el Tribunal en fecha 22 de septiembre de 1997 y que consta a los folios 6 a 8, ambos inclusive.

**Segundo.-** La autorización tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

**Tercero.-** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que proceda a la inscripción del Reglamento autorizado en el Registro de Defensa de la Competencia y que vigile la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.